



Meldre marañón

SELLO CUARTO VENT
TE MARA VEDIS, AND
DE MIL SETECIENTOS E
CUARENTA Y VNO.

Die quinto Mayo Setenta y

Don M. D. C. de milla y

Concedido A los que Don me Sayne Borrás, Arzobispo de
os el Abito de San Agustín de la Villa de San Carlos Borja
del Obispo y presente al presente en la Villa de San Carlos Borja
de San Juan Al Comprocurador que son de frai Don Pascual
Dixas y Arzobispo Comendador Caballero profeso Vicario de la Villa
de Viana alou Comendador de las encomiendas de la Villa
de Alambra y Villa de Orellana y Abitante en la Ciudad de Orpella
A diez dias del mes de Julio de noventa y tres años de mil setecientos y qua
renta y seis el qual dicho procurador Abiente poder en aquel
para lo infrascrito acuz y otorgar segun que Amigo Miguel Lopez
legítimamente me acordado y costa de que doi fee en el dicho nom
bre sin de baxar ni quinquaguarador de dicho mi principal, a ora de
nuevo de mi buen grado y rúta Cencia nombró en procurador
mió y de dicho mi principal Al D^o Gaspar Baraquis
bítero Prior de la parroquia y Eclesia de dich Villa de Alom
bra y domiciliado en ella ya Don Pedro Juaguin Notario des
Pejo y Borrás Vicario de la Ciudad de Teruel. A los dos
juntos y cada uno de ellos, especialmente y expresa para que
por y en nombre de dicho mi principal puedan dichos pro
curadores demandar Arzobispo de dicho y cobrar Confesiones y ota
gas abas de dicho y cobrado en supoder asi enjuiciado como
fuera del qualesquier pensiones de dinero y otras cantidades y de
qualesquier quierpos Colegios y Universidades y de quien con fin
me y fuere necesario, todas y qualesquier sumas y cantida

des deduciendo pensiones de censales traidos y arriendos de casas pro-
prios de fundamientos alagars y otras cosas de qualquiera especie y cali-
dad sean adicho muprincipal pertenecientes y de lo que asi de cobi-
ran y cobrasen puedan los dichos mupros curadores juntos y de
por si o sea firmas y otorgar los dichos procuradores los recibos
apocas y cartas de pago y de mas escrituras que para seguridad
ellos que asi respecti be pagaren les fueren pidiendo y adichos
procuradores bien vistos. Otro si para que en nombre de
dicho muprincipal Comotal Comendador puedan dicho mupro
curadores y por titulo de arrendamiento y arriendos conudas
a qualesquiera persona o personas con quien podran convenir
todos los derechos de munitables regalías y en su aumento de di-
cha encomienda y sus anexos asi de tierras como de casas
y otros qualesquiera generos de bienes por el tiempo que oviere
y pacto modo y forma que les pareciere y bien visto y de
ello den y otorgar cartas de pago y las de mas del caso. Otro si
para que dicho apoderado y cada uno de por si puedan pedir
de quiera y tomar cuentas a qualesquiera personas que las de-
ban dar nombrando para ello a quien mejor les pareciere contado-
res, y pidiendo que las otras partes las nombren por la via
y en su defecto de oficio y en caso de discordia nombren y sea
se nombren uno o mas taxadores en quien juicios contradigan
pidan y cobren sus alcances y agan las escrituras apocas
que convengan. Otro si para que dicho procuradores y cada
uno de ellos de por si puedan azer cobrar todo y qualesquiera
casas tierras y posesiones y otros qualesquiera bienes
de qualesquiera generos y especie que sean tenidos bajo di-
recto dominio de dicho muprincipal Comotal Comendador
tambien en las casas movibles y que en adelante se puedan
mover por qualesquiera juicios asi en primera instancia como
en grado de apelacion o recurso siempre y cuando nece-
sario fuere y adichos procuradores y adicha Comendador y An-
ticipacion mueran o le boquen ante dicho juez adichos pro-
curadores de legados legados y nombrados intem y a ruyon
todo y qualesquiera Confesiones puedan poner y pongan

en qualesquiera peticiones o demandas as de dichas causas
bienes y pensiones por causa de comiso como por qualesquiera
otras causas y razones adichos procuradores bien vistos y adichos
casas y instancias prologia esta sentencia definitiva y sin eua-
rio fuese para dicha ocasion y causa puedan tomar y tomar
qualesquiera posesion Reales actuales y conpiales de quales
quiera bienes sitios y a arrendamiento de dicho puedan dichos
procuradores azer y otorgar qualesquiera escrituras
publicas que necesarias fueren con todas las clausu-
las que de de dicho se requirieren adichos procuradores y ca-
da uno de ellos de por si para que y bien visto les fuere
Otro si para que en su nombre y de dicho muprincipal
puedan dichos procuradores y cada uno de por si puedan
comutar qualesquiera traidos y de mas bienes que por di-
posicion de derecho o lei o bienen Caído o caizen en comiso
y para ello con lo anexo acazo y en qualquiera forma
dependiente agan las instancias judiciales y extra judicia-
les. Otro si para que en nombre de dicho muprincipal Com-
tal Comendador dichos apoderados y cada uno de por si
puedan en dicha encomienda y lugares anejos a ella
todas y qualesquiera personas de qualesquiera legio estado con-
dicion quieran y habitantes y abitantes y que en adelante
abitaren en dicha encomienda y lugares agregados
a ella O osteniere la jurisdiccion civil y criminal alta
y baja mezo y muto y por si o subornados nombre sobre
nando. Requiriendo y administrando toda aquella jurisdiccion
segun los fueros y leyes privilegios y prerogativas y fueros
de este Reino de aragon dando a cada uno su derecho dando y p-
romoviendo sentencias y a si mismo dicho apoderado y cada
uno de por si siempre que necesario fuere puedan azer y nom-
brar Alcaldes y Regidores y qualesquiera justicias y de bo-
siempre qualesquiera a las bien vistas y a si propio que dichos
procuradores las pones y sentencias por los alcances dados

